



RESOLUCIÓN EXENTA N°07/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Riberas del Claro*", solicitado por el Sr. Luis Felipe Fernández y la Sra. María Alexandra Heufemann, ambos en representación de Constructora La Rioja SPA.

Talca, 16 de enero de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 12/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, las zonas geográficas que comprende las comunas de Talca y Maule; en la Resolución Exenta DD PP N°758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 20 de diciembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Luis Felipe Fernández y la Sra. María Alexandra Heufemann, ambos en representación de Constructora La Rioja SPA., solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Riberas del Claro*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Riberas del Claro*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y habilitación de 143 viviendas en una superficie estimada de 2,8 hectáreas.

1.2. Que, el proyecto considera una superficie total edificada de 16.408,98 m², donde las viviendas serán de 1 piso con una superficie construida de 64,03 m² y 61,16m², tipología de vivienda denominada Peumo y Peumo 80 UF, respectivamente. La distribución de las superficies asociadas por cada componente del Proyecto son las siguientes:

Componente	m ²
Superficie bruta	30.000,00
Superficie afecta a utilidad pública	2.161,69
Superficie neta	27.838,31
Superficie lotes (143 viviendas)	16.408,98
Superficie áreas verdes	2.423,41
Superficie equipamiento	687,89
Vialidad	8.318,03
Total	27.838,31

1.3. Que, el proyecto se emplazará en el predio Rol 3706-140, calle prosperidad N°1231, comuna de Talca, Región del Maule. Las coordenadas geográficas, Datum WGS84, Huso 19H son las siguientes:

Punto	Este	Sur
1	259414.00	6080524.00
2	259463.00	6080518.00
3	259496.00	6080520.00
4	259528.00	6080528.00
5	259541.00	6080529.00
6	259599.00	6080771.00
7	259511.00	6080755.00
8	259472.00	6080755.00

1.4. Que, el proyecto se ejecutará dentro del área comprendida por el Decreto Supremo N° 12/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, las zonas geográficas que comprende las comunas de Talca y Maule.

1.5. Que, se trata de un proyecto de viviendas, específicamente un loteo con construcción simultánea, ubicado en sector urbano de la comuna de Talca, Zona ZU-11, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 201721012 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Talca, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.

- Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde realizar el análisis de la consulta de pertinencia considerando el literal h) del artículo 3° del señalado reglamento. Así las cosas, el proyecto se emplaza dentro del límite urbano de la comuna de Talca. El proyecto no requiere de sistemas propios de abastecimiento de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, según se señala en el literal h.1.1 de artículo 3 del RSEIA.

En lo que respecta a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, de los antecedentes presentados por el titular, se puede colegir que el proyecto no incorpora al dominio de uso público vías expresas o troncales. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal h.1.2 del RSEIA.

Respecto a la superficie y cantidad de viviendas que contempla el proyecto, de acuerdo a los antecedentes expuestos por el proponente, y lo señalado en el considerando anterior, corresponde a 143 viviendas a construir en una superficie de 2.8 hectáreas aproximadamente. Por lo tanto, el proyecto no traspasa los umbrales establecidos en el literal h.1.3. del RSEIA para hacer ingreso obligatorio al SEIA.

Finalmente, en lo referente al literal h.1.4 del RSEIA, el proyecto presentado no contempla la construcción de edificios de uso público, por lo tanto, no le es aplicable dicho literal.

De lo expuesto, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Riberas del Claro*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, específicamente en el literal h.1.3. del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto “*Riberas del Claro*”, presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 20 de diciembre de 2017, por el Sr. Luis Felipe Fernández y la Sra. María Alexandra Heufemann, ambos en representación de Constructora La Rioja SPA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Felipe Fernández y la Sra. María Alexandra Heufemann, ambos en representación de Constructora La Rioja SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio Ambiental incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“Riberas del Claro”*.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



PATRICIO CARRASCO TAPIA
Director Regional (S) Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Luis Felipe Fernández y Sra. María Alexandra Heufemann, representantes de Constructora La Rioja SPA. 1 Norte 1077, Talca.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.